



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 202630000133811

Fecha: 16 de Junio del 2026

Barranquilla, 16 de Junio del 2026

Señor (a) (es)

HERNAN JOSE ANDRADE PALACIO
CC. 1042351927

Asunto: Respuesta a 20263000009222 del 24 de Mayo del 2026

Acuerdo de pago No. **2016050229 y 2016050230 del 3 de mayo de 2016.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 1755 del 2015, respetando el derecho fundamental de las personas a presentar peticiones ante las autoridades, el cual se encuentra reglamentado en el Título II, Capítulo Primero de la Ley ibidem, procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que el derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para los organismos del Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen; sin embargo, no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado. Asimismo, el ejercicio y garantía del derecho de petición no es óbice para presentar solicitudes reiterativas, razón por la cual la administración no está obligada a contestar indefinidamente, y para ello deberá actuar en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

PRIMERO: Revisada la base de datos del Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), a nombre del (la) señor (a) **HERNAN JOSE ANDRADE PALACIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1042351927**, encontramos que presenta obligaciones pendientes de pago, relacionadas con los Acuerdo de Pago No. **2016050229 y 2016050230 del 3 de mayo de 2016.**

SEGUNDO: Es preciso manifestar que, según información suministrada por el área encargada de este Instituto de Tránsito y verificado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), encontramos que, respecto a los Acuerdo de Pago No. **2016050229 y 2016050230 del 3 de mayo de 2016**, suscrito entre el (la) señor (a) **HERNAN JOSE ANDRADE PALACIO y EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, únicamente se realizó el pago de una (1) cuotas; las restante cuotas pactadas, no fueron canceladas y el plazo se encuentra vencido; evidenciándose un incumplimiento por parte del (la) señor (a) **HERNAN JOSE ANDRADE PALACIO**, de la facilidad de pago otorgada.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en líneas precedentes, este Organismo de Tránsito procedió, mediante las Resolución No. **463 y 464 del 16 de junio de 2026** a dejar sin efecto los Acuerdo de Pago No. **2016050229 y 2016050230 del 3 de mayo de 2016.**

CUARTO: Es importante señalar que, el Acuerdo de Pago referenciado, suscrito entre el (la) señor (a) **HERNAN JOSE ANDRADE PALACIO y EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, se efectuó con el cumplimiento de los requisitos legales.

Al respecto, el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, señala lo siguiente: Los jefes que forman parte de la administración pública podrán utilizar las firmas que provienen de medios mecánicos denominadas firmas digitales. En consonancia con lo expresado en líneas precedentes, el artículo 28 de la ley 527 de 1999 dispone que dicha firma: *"tiene la misma fuerza y efectos que la firma manuscrita"*.

Que tomando en consideración lo señalado previamente, se autorizó el uso de la firma mecánica para las resoluciones, actos administrativos y oficios de carácter masivo que se expidan en la ejecución del proceso de cobro persuasivo y coactivo por concepto de las multas por infracciones de tránsito derivadas del sistema de fiscalización electrónica, comparendos físicos y derechos de tránsito, verbigracia, emisión de los ACUERDOS DE PAGO, que por su carácter masivo, y en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, se parametrizaron en nuestro software de trámite con la firma mecánica de la jefe de la oficina jurídica. Procedimiento

expedito, y sistematizado de tal forma, que únicamente queda perfeccionado si se cumplieron los requisitos especiales dispuestos en el Reglamento Interno de Cartera, tales como:

- Documento de identificación y presentación personal.
- Cuando un tercero solicite facilidad a nombre del deudor, deberá cumplir todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales para su otorgamiento, es decir, si es apoderado con un poder debidamente diligenciado y si es en representación de una persona jurídica deberá figurar como representante legal o suplente en el Certificado de Existencia y Representación, el cual debe presentar al momento de solicitar el Acuerdo de Pago.
- El funcionario de atención al usuario, verificará en el Boletín de Deudores Morosos del estado si la persona interesada en suscribir acuerdo de pago se encuentra reportada. En caso positivo, no podrá otorgarse la facilidad de pago.
- Determinación del número de cuotas.
- Cancelar el valor de la cuota inicial. Una vez se registre el pago en el sistema, es cuando la facilidad de pago queda perfeccionada. En el caso de la referencia, el pago de la cuota inicial por valor de Cincuenta y Un Mil Ciento Setenta y Nueve pesos M/L (\$51.179), fue cancelada.

Es preciso resaltar que, de acuerdo con la sentencia 01017 de 2019, proferida por el Consejo de Estado: *“es un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la validez del acto se tienen como requisitos que haya sido expedido por autoridad competente, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud.”*

QUINTO: Ahora bien, una vez declarada sin efecto la facilidad de pago otorgada, y en vista que no se inició el proceso de cobro coactivo, el Instituto de Tránsito del Atlántico concedió la prescripción del comparendo No. **99999999000000414960 del 07/11/2011, 999999990000002039505 del 28/01/2015 y 08634001000007066398 del 04/12/2015** vinculados a los acuerdo de pago No. **2016050229 y 2016050230 del 3 de mayo de 2016** para que no siga asociado a la cédula No. **1042351927**,

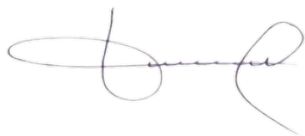
SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al área encargada para que **OFICIE** al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) para dar de baja el comparendo No. **99999999000000414960 del 07/11/2011, 999999990000002039505 del 28/01/2015 y 08634001000007066398 del 04/12/2015** y no siga asociado a la cédula No. **1042351927**

SÉPTIMO: Es preciso indicar que, dicha información quedará refrendada automáticamente en la base general de cobro; sin embargo; en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), la actualización tomará algunos días, aproximadamente 15 días hábiles, después de notificado el respectivo acto administrativo.

A través de la página Web de la entidad <https://digital.transitodelatlantico.gov.co/portal-servicios/#/public> se podrá liquidar y pagar en línea las vigencias de los derechos de tránsito, y para efectos de radicación de peticiones y PQRS se encuentra habilitado el siguiente canal <https://orfeong.transitodelatlantico.gov.co/orfeo-ng/#/auth/login>

En los anteriores términos se cumple con el trámite correspondiente a su petición, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 14 y siguientes de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO CHIMAS ACEVEDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO

Pág. 1 de 1

Adjunto (\$2) folios

Copia:

Proyectó: YCL

Revisó: María Chimas